

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 403 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL

Villavicencio, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO  
**RADICADO:** 50-001-33-33-008-2021-00137-00  
**DEMANDANTES:** WILLIAM SANABRIA CARDOZO  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA y la U.A.R. DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL

En auto proferido el 29 de mayo de 2023 (Archivo SAMAI 29/05/2023 Auto decide), se dispuso oficiar para el recaudo de pruebas documentales; no obstante, se observa que las mismas aún no han sido allegadas. Por lo anterior, este Despacho judicial se sirve ordenar por segunda vez:

**Oficiar al** Teniente Coronel **DIEGO FERNANDO HINESTROZA HERNANDEZ, Oficial de Atención al Usuario DIPER** de la Dirección de Personal del Ejército Nacional – [coper@buzonejercito.mil.co](mailto:coper@buzonejercito.mil.co) - [diper@buzonejercito.mil.co](mailto:diper@buzonejercito.mil.co) - [usuarios@mindefensa.gov.co](mailto:usuarios@mindefensa.gov.co) - [Notificaciones.Villavicencio@mindefensa.gov.co](mailto:Notificaciones.Villavicencio@mindefensa.gov.co) - para que, dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibo del respectivo oficio que se libre por secretaría, remita lo siguiente:

- (i) Certificación de salarios y prestaciones sociales que se han pagado desde el año 2013 al demandante William Sanabria Cardozo, identificado con C.C. No. 80.217.697, indicando o certificando si se le viene reconociendo mensualmente la bonificación judicial contemplada en el Decreto 382 de 2013.
- (ii) Certificación en la que se indique a cargo de qué dependencia se encuentra el reconocimiento y pago de los salaros y prestaciones sociales del demandante William Sanabria Cardozo, esto es, si a cargo del Ejército Nacional – Dirección de Personal o de la U.A.E. de la Justicia Penal Militar y Policial.

Para la práctica de la prueba, **por secretaría se librarán los oficios pertinentes.**

Se les informa a las partes y autoridades requeridas que, para todos los efectos probatorios, las comunicaciones y documentos deberán ser radicados en la **ventanilla virtual SAMAI** del Juzgado Octavo Administrativo de Villavicencio.

Se advierte que el incumplimiento de la solicitud probatoria aquí decretada por parte de quienes tienen a cargo la prueba dará lugar a que se inicie incidente para la imposición de las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar, con fundamento en las facultades conferidas por el artículo 44 numeral 3 del C. G. del P.

Asimismo, se requiere a la entidad demandada para que dé cumplimiento al deber de aportar el **expediente administrativo** requerido en el auto admisorio de la demanda, so pena de las sanciones legales

Vencido el término concedido, ingrese el proceso al despacho, bien sea para incorporar la prueba aportada o para iniciar incidente de desacato ante el incumplimiento de la orden judicial.

**CÚMPLASE**  
*Firmado electrónicamente en SAMAI*  
**CARLOS FERNANDO MOSQUERA MELO**  
Juez

**Nota:** se deja constancia de que esta providencia se suscribe de forma electrónica mediante el aplicativo SAMAI, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar la integridad y autenticidad del presente documento en el link <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

Firmado Por:  
**Carlos Fernando Mosquera Melo**  
Juez  
Juzgado Administrativo  
403  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e16f2b9989875e71323cd278defaef6987fdb5276e3fe5c5f76c5e082f878f7**

Documento generado en 04/09/2023 07:30:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>